



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Custodia y Cuidados Personales
Demandante	Luz Estela Carvajal Ospina
Demandada	María Fernanda Martínez Espinosa
Radicado	05001 31 10 014 2023 00416 00
Decisión	Rechaza demanda por competencia territorial, dispone su remisión a Bello
Interlocutorio	Nº 1264

Dado que por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el presente asunto Verbal Sumario de Custodia y cuidados personales de menor de edad, dirigido por **Luz Estela Carvajal Ospina**, frente a **María Fernanda Martínez Espinosa**; el Despacho advierte que, por tratarse de asuntos con menores de edad, es competente para conocer del mismo, de forma privativa el juez del domicilio o residencia del menor de edad; lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 2º, inciso 2º, que regula la competencia en tal sentido.

De manera que, ante la indicación realizada en la demanda, en el ítem de Notificaciones, de encontrar a la demandada progenitora del menor de edad, **María Fernanda Martínez Espinosa**, en la Diagonal 69B #41 DD 85, interior 203 de Niquia Camacol de Bello, Antioquia, se tiene que, el Juez que debe conocer del proceso, es el del domicilio del menor de edad.

Por consiguiente, se rechazará la demanda por competencia y se ordenará la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Bello, Antioquia (Reparto)**.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazar la presente demanda, verbal sumario, **Custodia y Cuidados Personales de Menor de Edad**, promovida por **Luz Estela Carvajal Ospina**, en contra de **María Fernanda Martínez Espinosa**, por competencia territorial; en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias, al **Juez de Familia de Bello - Antioquia (Reparto)**.

SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f6ac3e56e0a33ef6065bf650fd87946b1e922ebc39aa4b3f920f121f0e006**

Documento generado en 11/09/2023 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>